



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

ORDEN EPE/581/2022, de 3 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 20 de abril de 2022, del Gobierno de Aragón, por el que se ratifica la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para ejecutar el proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), promovido por la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística SAU y se da contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 20 de abril de 2022 el Acuerdo por el que se ratifica la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para ejecutar el proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), promovido por la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística SAU y se da contestación a las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, se procede a su publicación en anexo a la presente Orden. Zaragoza, 3 de mayo de 2022.

**La Consejera de Economía,
Planificación y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**

ANEXO

ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2022, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN,
POR EL QUE SE RATIFICA LA DECLARACIÓN DE URGENTE OCUPACIÓN DE LOS
BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACIÓN NECESARIA PARA
EJECUTAR EL PROYECTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA PLATAFORMA
LOGÍSTICA-INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE ZUERA (ZARAGOZA), PROMOVIDO
POR LA MERCANTIL AUTONÓMICA ARAGÓN PLATAFORMA LOGÍSTICA SAU Y SE DA
CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE EL TRÁMITE
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 12 de enero de 2022, el Gobierno de Aragón acordó declarar como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), promovido por la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística, SAU, que se desarrollará mediante un Plan de Interés General de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 18 de enero de 2022.) Dicho Acuerdo fue notificado a todos los interesados.

En el dispositivo quinto de dicho Acuerdo, se acordó “Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón relativo a la implantación de la Plataforma Logística-Industrial de Zuera, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y en el dispositivo sexto “Reconocer la condición de beneficiario de la expropiación forzosa a la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística, SAU, (APL)”.

Con fecha 28 de enero de 2022, se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, la corrección de error de la Orden EPE/2/2022, de 12 de enero, por la que se da publicidad al citado Acuerdo de 12 de enero de 2022, del Gobierno de Aragón, a efectos de corregir la titularidad de dos parcelas incluidas en el anexo II Relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Segundo.— Mediante anuncio de la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 18 de enero de 2022, se somete a información pública la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados por la expropiación con motivo de la ejecución del Plan de Interés General de Aragón para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza).

Dicho anuncio fue objeto de corrección publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 19, de 28 de enero de 2022, a efectos de corregir la titularidad de dos parcelas incluidas en la relación individualizada de bienes y derechos afectados.



Tercero.— Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF); la mercantil Desarrollo Industrial Huertos Norte 2005, SL; D. Luis Cosme Marcén Castán, por D. Felix Aísa Herrera en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Joaquín Costa; D. Juan Marcén Castán, en representación D.^a M.^a Carmen Nasarre Encuentra, D. Miguel Fermín Nasarre Encuentra y D.^a Trinidad Nasarre Encuentra; por D. Juan José Gaudó Miravete y por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Cuarto.— Con fecha 2 de marzo de 2022, la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo remitió a la mercantil Aragón Plataforma Logística SAU (en adelante, APL) la totalidad de las alegaciones presentadas frente al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 12 de enero de 2020, así como las formuladas durante el trámite de información pública para la emisión de informe en su condición de promotora del proyecto y de beneficiaria de la expropiación forzosa. Dicho informe se emite por APL en fecha 28 de marzo de 2022.

Quinto.— Con fecha 11 de abril de 2022 se emite informe por parte de la Secretaria General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo en relación con las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública.

Fundamentos de derecho

Primero.— *Marco normativo en materia de expropiación y declaración de urgente ocupación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77. 16.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia ejecutiva en materia de “Expropiación forzosa, que incluye, en todo caso, la determinación de los supuestos, las causas y las condiciones en que las administraciones aragonesas pueden ejercer la potestad expropiatoria; el establecimiento de criterios de valoración de los bienes expropiados según la naturaleza y la función que tengan que cumplir, de acuerdo con la legislación estatal; y la creación y regulación de un órgano propio para la determinación del justiprecio, así como la fijación de su procedimiento”.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), excepcionalmente, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, podrá declararse urgente, en cualquier momento, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada. Tal declaración implicará, entre otras consecuencias, que se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.

A su vez, el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por el Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con lo indicado en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el acuerdo en que se declare la urgente ocupación de bienes afectados por una expropiación deberá estar debidamente motivado, con la exposición de las circunstancias que, en su caso, justifican el excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y conteniendo referencia expresa a los bienes a que la ocupación afecta o al proyecto de obras en que se determina, así como el resultado de la información pública en la que por plazo de veinte días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate.

Segundo.— *Órgano competente para la declarar la urgente ocupación de bienes y derechos y su ratificación.*

La competencia exclusiva para declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), que se desarrollará mediante un Plan de Interés General de Aragón, corresponde al Gobierno de Aragón.

En el presente expediente, la declaración de urgencia se adoptó en virtud del Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 12 de enero de 2022, por el que se declaró como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), promovido por la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística, SAU, que se desarrollará mediante un Plan de Interés General de Aragón. Dicho Acuerdo fue publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, nú-



mero 11, de 18 de enero de 2022 y notificado a todos los interesados en el expediente, incluidos los propietarios de las parcelas afectadas por el procedimiento expropiatorio.

En concreto, en el dispositivo quinto de dicho Acuerdo, se acordó “Declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón relativo a la implantación de la Plataforma Logística-Industrial de Zuera, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y en el dispositivo sexto “Reconocer la condición de beneficiario de la expropiación forzosa a la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística, SAU, (APL)”.

Una vez practicado el trámite de información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento expropiatorio, corresponde al Gobierno de Aragón, exponer y analizar las alegaciones presentadas y valorar si se mantienen los presupuestos previos para que se pueda ratificar la declaración de urgencia en el expediente expropiatorio que fue declarada en el anterior acuerdo adoptado y que, como señala reiterada Jurisprudencia, necesita que se den dos presupuestos: a) Concurrencia de circunstancias de carácter excepcional, que aconsejen acudir a este especial procedimiento y b) Motivación suficiente en el acuerdo en el que se declare, con exposición de las circunstancias que, en cada caso, justifican el acudir a tal excepcional procedimiento (Sentencias Tribunal Supremo de 22 y 30 de septiembre (RJ 1992, 6867), 3 de octubre (RJ 1992, 7703) y 3 de diciembre de 1992 (RJ 1992, 9788), 9 de marzo de 1993, 19 de septiembre de 1994, 23 de enero (RJ 1996, 370), 16 de marzo y 7 de mayo de 1996, 22 de diciembre de 1997 (RJ 1997, 9429), 3 de diciembre de 1998 (RJ 1998, 10302) y 19 de julio de 1999 (RJ 1999, 8308), mencionadas todas ellas en la Sentencia de 26 septiembre 2007 (RJ 2007\7172).

Tercero.— *Alegaciones de los interesados.*

Conforme se ha expuesto, el procedimiento de declaración urgencia está regulado en los artículos 52 de la LEF y 56 del REF, preceptos en los que se contienen escasas referencias a los trámites exigidos para proceder la adopción de este acuerdo.

Como señala la Jurisprudencia, el trámite de información pública sobre la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria, no está expresamente previsto para el procedimiento de urgencia en el artículo 52 de la LEF. No obstante, en vía de desarrollo reglamentario, el artículo 56 del REF, tras decir que el acuerdo de ocupación urgente debe hacer referencia a los bienes a ocupar, establece que debe recoger asimismo “el resultado de la información pública en la que por imposición legal o, en su defecto, por plazo de quince días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”. En consecuencia, el mencionado trámite de información pública es preceptivo también en el procedimiento de urgencia y la razón es que sólo mediante ese trámite específico pueden los afectados hacerse oír sobre la proyectada expropiación de sus fincas.

Así se acordó por el Gobierno de Aragón en el dispositivo séptimo del Acuerdo de 12 de enero de 2022, en los siguientes términos: “Proceder a la apertura del trámite de información pública de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación por un plazo de 20 (veinte) días hábiles incluida en el anexo II de este Acuerdo, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de desarrollo.

Asimismo, ordenar la publicación de dicha relación en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Zuera y mediante inserción de una reseña en uno de los diarios de mayor circulación en la Comunidad Autónoma, con remisión expresa a la sede electrónica o portal web del Gobierno de Aragón, según lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón”.

En el presente expediente, dicho trámite de información pública se practicó concediendo un plazo de veinte días a todos los interesados para formular alegaciones, mediante Anuncio de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 11, de 18 de enero de 2022, publicación en el Heraldo de Aragón y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Zuera, tal como certifica el Ayuntamiento con fecha 16 de febrero de 2022 indicando que no se han presentado alegaciones durante dicho plazo.

Durante el trámite de información pública se presentaron siete alegaciones que fueron informadas por la mercantil AP en condición de promotora del proyecto y beneficiaria de la expropiación y por la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo por ser el órgano directivo tramitador del procedimiento.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del REF que exige incluir “el resultado de la información pública en la que por plazo de veinte días, se haya oído a los afectados por la expropiación de que se trate”, se procede a continuación, a resumir y valorar todas las alegaciones presentadas, reproduciendo las argumentaciones expresadas en el informe de la Secretaría General Técnica de Economía, Planificación y Empleo de fecha 11 de abril de 2022.

1. Alegación presentada por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

La alegación formulada se centra en las parcelas de su propiedad incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación; en concreto, en las parcelas número 22 y 26 de dicha relación, correspondientes con las referencias catastrales 6102103XM8460S0001BD y 6102101XM8460S0001WD, respectivamente.

En el escrito de alegaciones se indica que dichas fincas fueron parcialmente desafectadas por ADIF con motivo de la tramitación del Plan Parcial del Sector “Los Huertos Norte” del PGOU de Zuera, por lo que, con antelación a su expropiación, considera el órgano estatal que deberán diferenciarse las citadas superficies desafectadas de las situadas en dominio público ferroviario, respecto a las cuales cabe, bien su exclusión del ámbito o la expropiación de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes, manteniendo los terrenos su carácter de bien demanial adscrito al servicio ferroviario.

Examinada la alegación, la mercantil APL considera procedente incluir únicamente en la relación de bienes y derechos las superficies desafectadas y excluir del ámbito del PIGA delimitado la superficie de las referidas parcelas catastrales que tienen naturaleza demanial.

Como bien señala el ADIF, los suelos demaniales no son susceptibles de expropiación, dado que su característica es la inalienabilidad (es decir, la imposibilidad de su venta). Únicamente podrían ser expropiados previo acto de desafectación por el que queden desvinculados de la función pública a la que estaban destinados, para convertirse en bienes patrimoniales.

Por lo tanto, como se propone por la mercantil APL y en el informe de la Secretaría General Técnica, se considera procedente estimar la alegación e incluir únicamente en la relación de bienes y derechos las superficies desafectadas, excluyendo del ámbito del PIGA delimitado la superficie de las referidas parcelas catastrales que tienen naturaleza demanial.

Dado que se desconoce la superficie total que ha sido desafectada de las parcelas catastrales 6102103XM8460S0001BD y 6102101XM8460S0001WD, se modificará la relación de bienes y derechos para hacer indicación expresa de que la superficie objeto expropiación será únicamente el porcentaje de superficie de las parcelas que está desafectada; superficie que deberá ser acreditada por el Ayuntamiento de Zuera o por el ADIF.

2. Alegación presentada por la mercantil Desarrollo Industrial Huertos Norte 2005, SL.

La alegación se limita a indicar que las parcelas catastrales de su propiedad son las relacionadas con los números 8, 42 y 43 de la relación de bienes y derechos publicada, y a solicitar que se les tenga como parte interesada directa y legítima en el procedimiento expropiatorio en su condición de propietarios de terrenos incluidos y afectados por la expropiación.

Como señalan los informes emitidos, es indudable la condición de interesada en el procedimiento expropiatorio de la mercantil Desarrollo Industrial Huertos Norte 2005, SL por ser propietaria de las parcelas incluidas en la relación de bienes y derechos objeto de expropiación. Por ello, se le notificaran personalmente todos los actos que se adopten en procedimiento de expropiación forzosa para que, en el marco de la normativa de expropiación forzosa, pueda ejercer sus derechos en defensa de sus intereses.

3. Alegación presentada por D. Luis Cosme Marcén Castán.

En su escrito el alegante indica que la parcela 50304A007002110000LQ incluida en el ámbito del PIGA y que consta en el anexo II del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de enero de 2022, como de su titularidad, fue adquirida el 21 de marzo de 1988 para la sociedad conyugal con doña María Pilar Pérez Miravete. Por ello, solicita “que se divida la propiedad por la mitad a doña María Pilar Pérez Miravete y don Luis Cosme Marcén Castán”.

Presentada copia de la escritura de compraventa de la citada parcela en la que consta que la adquisición se realizó para la sociedad conyugal, la mercantil APL ha indicado que resulta procedente rectificar la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, de modo que consten como titulares de la parcela catastral 50304A007002110000LQ, que se corresponde con la parcela número 51 de la relación de bienes y derechos afectados, doña María Pilar Pérez Miravete y don Luis Cosme Marcén Castán, correspondiendo a cada uno de ellos el 50% de la propiedad.



Atendiendo a la acreditación de la titularidad real de la referida parcela, se estima la alegación y se corrige en la relación de bienes y derechos afectados la titularidad de la parcela catastral 50304A007002110000LQ incluyendo a D.^a María Pilar Pérez Miravete.

4. Alegación presentada por D. Felix Aísa Herrera en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes Joaquín Costa.

La alegación presentada hace constar que el ámbito del PIGA “comprende superficie regable de la Comunidad de Regantes de Joaquín Costa y que asimismo afecta a los bienes y derechos tanto de los comuneros como de la Comunidad, tales como riegos, acequias, instalaciones, etc. que no han sido incluidas. Y que además, hay superficie regable de esta Comunidad que aunque no está afectada directamente, se riega a través de los riegos e instalaciones que sí transcurren por la zona afectada, de manera tal que ha de preverse dicha situación y obligación con el mantenimiento o con la construcción de unas nuevas instalaciones de riego que atiendan el riego de la superficie regable que aunque no está incluida en la delimitación, sí está afectada según anexo que se adjuntará y que tampoco se ha incluido”.

En relación con dicha alegación, de acuerdo con lo indicado en los informes emitidos, se acepta el criterio manifestado por la mercantil promotora APL al indicar que los riegos, acequias y demás instalaciones de regadío incluidos en el ámbito del PIGA serán objeto de reubicación de modo que se garantice el riego de aquellas parcelas que, estando fuera del ámbito del PIGA, se riegan a través de canalizaciones incluidas en él.

5. Alegación formulada por D. Juan Marcén Castán, en representación D.^a M.^a Carmen Nasarre Encuentra, D. Miguel Fermín Nasarre Encuentra y D.^a Trinidad Nasarre Encuentra.

En el escrito de alegaciones presentado se hace constar, en primer lugar, que existen derechos de aprovechamiento urbanístico, de edificabilidad y otros de los alegantes que, en aplicación del PGOU de Zuera y demás planificación urbanística que lo desarrolla, están incluidos en la delimitación del PIGA y sin embargo no han sido incluidos en la relación de bienes y derechos afectados.

En segundo lugar, en el escrito se cuestiona, por una parte, la declaración de inversión de interés autonómico acordada, la utilización de la figura jurídica del Plan de Interés General de Aragón (en adelante, PIGA), así como la tramitación urgente de la expropiación para obtener los terrenos necesarios para el desarrollo del ámbito; por otra parte, la superficie incluida en la delimitación del PIGA que consideran inadecuada por sus características geológicas y físicas al contar con numerosas dolinas.

En contestación a las cuestiones planteadas por el alegante, se reproduce literalmente el completo informe emitido por la mercantil APL y asumido por Secretaria General Técnica, en contestación a dicha alegación:

1. Lo primero que resulta preciso indicar es que no consta en el ámbito delimitado del PIGA (anexo I), ni en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación ninguna parcela propiedad de los alegantes. Si bien se señala en el escrito presentado que existen derechos urbanísticos de los alegantes que están incluidos en la delimitación del PIGA y sin embargo no han sido incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, no se concreta ni determina cuáles son estos derechos o parcelas afectadas, por lo que resulta imposible contestar esta alegación.

2. En relación con resto de las cuestiones planteadas, hay que señalar que los alegantes se limitan a considerar “contrario a derecho” tanto el acuerdo notificado y publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, como el instrumento territorial del PIGA y el procedimiento expropiatorio urgente iniciado, sin justificar en ningún momento, la causa o motivo de dicha desconformidad legal o jurídica.

Sin perjuicio de la evidente falta de motivación de las alegaciones formuladas, además de la ausencia de una afección directa por no tener incluidas parcelas de su propiedad en el ámbito proyectado, resulta preciso exponer las razones por las que resulta procedente rechazar las afirmaciones realizadas.

En primer lugar, hay que indicar que los Planes y Proyectos de Interés General de Aragón son instrumentos territoriales de carácter autonómico regulados en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón (en adelante, TRLOTA). Como indica el artículo 32 “son instrumentos que tienen por objeto autorizar y regular la implantación de actividades de especial trascendencia territorial que hayan de asentarse en más de un término municipal o que, aun asentándose en uno solo, trasciendan de dicho ámbito por su incidencia territorial, económica, social o cultural, su magnitud o sus singulares características”. Circunstancias, todas ellas, que concurren en el proyecto cuya declaración de inversión de interés autonómico



mico y general se acordó por el Gobierno de Aragón y que será desarrollado mediante la tramitación de un PIGA.

En contra de lo afirmado por los alegantes, los PIGAS pueden y deben actuar en materia urbanística. Así se depende de la normativa territorial aragonesa y sobre todo, del artículo 46.1 del TRLOT: “la aprobación de Planes o Proyectos de Interés General de Aragón determinará la clasificación y calificación urbanísticas de los terrenos que constituyan su ámbito, conforme a los destinos que prevean, quedando adscritos a los correspondientes usos públicos los destinados a dotaciones locales o sistemas generales” y lo que es más importante, las determinaciones de ordenación en ellos contenidas “vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos”.

En consecuencia, el contenido urbanístico de los PIGA no resulta contrario a derecho, sino que constituye un cumplimiento estricto de la normativa legal vigente. En todo caso, conviene recordar que el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 12 de enero de 2022, no tiene por objeto iniciar la tramitación de un PIGA, sino declarar como inversión de interés autonómico y de interés general de Aragón el proyecto para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza); sin perjuicio de que este proyecto sea tramitado con posterioridad como un PIGA, tal como indica el citado acuerdo.

Dicha declaración también es considerada contraria a derecho por los alegantes, así como su amparo en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre. Se indica que carece de justificación, pero no aporta ninguna motivación.

A tal respecto, solo cabe señalar que la justificación de la declaración se halla ampliamente contenida en el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 12 de enero de 2022, al que nos remitimos en su integridad. En cuanto a la justificación legal, que parecen cuestionar los alegantes, está amparada con claridad en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, en concreto, en su artículo 7 bis) regulador de la Declaración de interés autonómico con interés general de Aragón, que faculta al Gobierno de Aragón para acordar la declaración de interés autonómico y general de un proyecto de inversión y considerar la actuación de que se trate de interés general a todos los efectos establecidos en la legislación de ordenación del territorio.

En cuanto al procedimiento, el citado artículo no exige que se practique un trámite de información pública de la solicitud; únicamente resulta preceptivo el informe previo del Departamento competente en materia de ordenación del territorio respecto del posible interés general de la inversión de que se trate. Dicho informe consta en el expediente.

Finalmente, en relación con el procedimiento urgente de expropiación que también cuestionan los alegantes, de nuevo, sin aportar justificación alguna, tampoco se aprecia ninguna vulneración legal. Dicho acuerdo está amparado en dos preceptos legales. Por una parte, en el artículo 39 del TRLOTA (y artículo 106 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón-TRLUA), que dispone que “Cuando la ubicación de un Plan o Proyecto de Interés General de Aragón estuviera determinada en el acuerdo del Gobierno de Aragón de declaración del interés general, el ámbito correspondiente tendrá la consideración de reserva de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo y de área de tanteo y retracto para el destino especificado en la declaración de interés general, sometiéndose a tal fin al régimen establecido en la legislación urbanística”.

En el presente caso, como bien señala el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de enero de 2022 “la concreta ubicación de los terrenos se encuentra delimitada en los términos establecidos en el anexo I de este Acuerdo, de conformidad con las referencias catastrales de las parcelas relacionadas que conforman el ámbito del PIGA en una superficie total de 1.499.146 m², por lo que, en aplicación directa del artículo 39 del TRLOTA, el ámbito correspondiente tendrá la consideración de reserva de terrenos a los efectos establecidos en dicho precepto”.

Por otra, en el artículo 106 del TRLUA, según el cual, “la delimitación de estas áreas de reserva de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo comporta la sujeción de cuantas transmisiones se efectúen de terrenos u otros bienes inmuebles reservados a los derechos de tanteo y retracto en favor de la Administración que estableció o declaró la reserva y la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa por tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por dos años más por causa justificada, previa audiencia a los propietarios afectados”.

Por lo tanto, la declaración de los terrenos indicados en el anexo I como reserva de terrenos para la constitución o ampliación de los patrimonios públicos de suelo comporta, como bien indica el acuerdo del Gobierno de Aragón, otro efecto importante: el reconocimiento de



la utilidad pública de dichos terrenos a efectos de expropiación forzosa y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del Plan de Interés General.

Por otra parte, la aplicación del procedimiento de urgencia para la tramitación del expediente expropiatorio previsto en el artículo 52 de la LEF, tiene amparo legal en virtud de lo dispuesto en los artículos 194, 201 y 203 del TRLUA, en relación con el artículo 46 del TROLTA que permiten la declaración de urgencia de las expropiaciones precisas en relación con los Planes y Proyectos de Interés general.

La justificación de la urgencia se contiene en el mencionado acuerdo del gobierno de Aragón, en un amplio apartado específico al que nos remitimos y en el que se dispone que “las razones de urgencia vienen justificadas por la consecución de un fin público fundamental que se halla implícito en el Plan de Interés General objeto del presente acuerdo y en la consecución de los objetivos económicos, sociales y territoriales de dicho Plan: la necesidad de incrementar los suelos logísticos existentes en Aragón mediante la creación de una nueva plataforma logística de gran superficie y grandes parcelas que dé respuesta a las empresas y operadores logísticos que buscan instalarse en parcelas extensas y que ya han manifestado su interés en implantarse en Aragón”.

En ninguno de los acuerdos y procedimientos indicados se han limitado los derechos de los ciudadanos, la participación pública o los procedimientos ambientales, en contra de lo que se alega en el escrito presentado.

Como se ha expuesto, no existe participación pública en el procedimiento para la declaración de interés autonómico y general de un proyecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 bis) del Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre.

En cuanto al procedimiento de urgente expropiación, se procedió a la apertura del trámite de información pública de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación incluida en el anexo II del Acuerdo de 12 de enero de 2022, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, pudieran formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas. Dicho procedimiento expropiatorio continuará, con los trámites previstos en la normativa de expropiación forzosa, con la participación de todos los interesados, como no puede ser de otra forma.

Finalmente, en relación con la tramitación del PIGA para la implantación de una Plataforma Logística-Industrial en el municipio de Zuera (Zaragoza), ya se ha indicado que este procedimiento no se ha iniciado todavía; únicamente se ha realizado el pronunciamiento del interés general del proyecto a los efectos previstos en la normativa territorial.

En todo caso, se recuerda que de acuerdo con el artículo 41 del TRLOTA, una vez aprobado inicialmente el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, este se someterá a información y participación pública junto con el estudio ambiental estratégico o documento ambiental estratégico, en el caso de Planes, o con el estudio de impacto ambiental o documento ambiental para el caso de Proyectos, según proceda, por un plazo mínimo de dos meses, debiendo incluir, al menos, las consultas que hubiere indicado el órgano ambiental, así como audiencia a las entidades locales afectadas, que informarán particularmente sobre la delimitación del ámbito de ordenación o actuación.

3. Las restantes alegaciones formuladas por los alegantes hacen referencia a la inadecuación de la superficie incluida en la delimitación del PIGA por sus características geológicas y físicas al contar con numerosas dolinas. Se refiere a la existencia de resoluciones judiciales que decidieron anular el desarrollo urbanístico de la zona afectada que ahora se incluye en el PIGA, lo que consideran manifiestamente contrario a derecho.

Sobre esta cuestión hay que indicar que las condiciones de los terrenos serán analizadas en la documentación del PIGA que, entre otros documentos, deberá incluir un proyecto de urbanización y, por lo tanto, un estudio geotécnico de los suelos para proceder a su ejecución, con incorporación de las indicaciones y medidas preventivas para la urbanización y edificación que se planifique en el ámbito. Es claro que es una zona con dolinas (al igual que muchos ámbitos de la ciudad de Zaragoza, como, por ejemplo, la zona en la que está ubicada la plataforma logística de PLAZA) y que habrá que determinar la magnitud y características de la zona y la influencia de las dolinas en la zonificación industrial, ubicando las zonas verdes en aquellos suelos más afectados.

Pero ello no impide el desarrollo del ámbito; únicamente exige adoptar las medidas técnicas de cimentación necesarias y realizar una ordenación atendiendo a las características físicas del terreno.

En cuanto a las resoluciones judiciales que, según señalan los alegantes, decidieron anular el desarrollo urbanístico de la zona afectada que ahora se incluye en el PIGA, lo primero que hay que reseñar es que no se citan estas resoluciones ni se transcribe parte de su contenido.



No obstante, esta mercantil es conocedora de la Sentencia número 739/2009, de 20 noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª) que anuló los acuerdos por los que se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Área de Suelo Urbanizable Delimitado Industrial Los Huertos Norte y su texto refundido.

Dicha sentencia, en contra de lo manifestado por los alegantes, no anuló el desarrollo urbanístico de la zona por sus características físicas. Anuló la Modificación Puntual número 6 del Plan General de Ordenación Urbana de Zuera, en relación con “la readscripción de los Sistemas Generales entre los tres Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado”, para que el Ayuntamiento realizase una nueva resignación debidamente justificada. Y como consecuencia de esta anulación, se produce la del Plan Parcial “Los Huertos Norte”. Como indica la citada sentencia: “La nulidad de la Modificación Puntual en el particular referido, por el que se readscriben los Sistemas Generales entre los tres Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado determina igualmente la nulidad de dicho Plan Parcial en cuanto que el mismo parte de las adscripciones aquí anuladas”.

No obstante, a pesar de considerar la sentencia que la anulación del Plan Parcial haría innecesario entrar a examinar los demás defectos invalidantes que se invocan, analiza las cuestiones planteadas en relación con las condiciones físicas de las parcelas en las que se prevé desarrollar la urbanización y construcción, concluyendo “que ninguno de ellos puede ser apreciado”.

En efecto, la sentencia hace referencia a la existencia de un informe o estudio geológico o geotécnico realizado por una empresa especializada - Entecsa, Ensayos de Laboratorios Técnicos, SL-, con el fin de determinar la magnitud y características de la zona con dolinas y la influencia de éstas en la posible zonificación industrial de la misma. Ello motivó, según se indica “que, al acordarse la aprobación definitiva del Plan - con la indicación de los geólogos que habían iniciado las prospecciones que el espacio industrial sobre el que se proyectaba sobre zona con dolinas no parecía tener la peligrosidad que inicialmente pudiera haberse creído -, aquella se condicionase a la redacción de un texto refundido en el que se recogiesen las medidas que se contuvieran en el informe de derivarse conclusiones incompatibles con la ordenación aprobada”.

La sentencia afirma, asimismo, que sólo una parte del sector está afectada por la referida fenomenología, la situada en la franja paralela con su límite norte, que se destinó a zona verde y que según el citado informe “ningún obstáculo hay para la urbanización y edificación planificadas, si bien cumpliendo las indicaciones y medidas preventivas que en él se recogen”, aun cuando la edificación en las parcelas ubicadas en determinadas zonas puede ser más costosa que en el resto.

En consecuencia, la sentencia no solo no anuló el referido Plan Parcial “Los Huertos Norte” por considerar el ámbito de suelo inadecuado por sus características geológicas y físicas, sino que rechazó las argumentaciones esgrimidas sobre la inaptitud de dichos suelos para la edificación y el desarrollo industrial.

En virtud de todo lo expuesto, se considera procedente rechazar las alegaciones formuladas por D. Juan Marcén Castán, en nombre y representación de D.ª M.ª Carmen Nasarre Encuentra, D. Miguel Fermín Nasarre Encuentra y D.ª Trinidad Nasarre Encuentra.

De acuerdo con la argumentación expresada por la mercantil promotora y beneficiaria de la expropiación, íntegramente asumida en el informe de la Secretaria General Técnica de Economía, Planificación y Empleo, se desestiman todas las alegaciones formuladas por el interesado.

6. Alegación presentada por D. Juan José Gaudó Miravete.

El alegante pone de manifiesto en su escrito que la superficie de las fincas de que es titular y que forman parte del ámbito del PIGA (que según consta en el citado anexo cuya fuente es el catastro, suman 160.514 m²), no coincide con la que consta en el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), que sirve de base a la Consejería de Agricultura para abonar los derechos de pago de la PAC, y que asciende a 17,12 hectáreas. Por ello solicita “que en el procedimiento expropiatorio se considere como superficie de ambas parcelas la de 17,12 hectáreas”.

Como bien indican los informes emitidos, los datos de titularidad y superficie de las parcelas incluidas en la Relación de bienes y derechos afectados se ha extraído del Catastro inmobiliario. De acuerdo con su normativa reguladora (texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo) el Catastro Inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales.



Uno de los contenidos de la descripción registral, según el artículo 3 de dicha norma, es la determinación del “titular catastral, con su número de identificación fiscal o, en su caso, número de identidad de extranjero”, y la certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de todas las características indicadas se incorpora en los documentos públicos que contengan hechos, actos o negocios susceptibles de generar una incorporación en el Catastro Inmobiliario, así como al Registro de la Propiedad en los supuestos previstos por ley. Como señala el apartado tercero de dicho precepto, “salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos”.

En cuanto al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas que menciona el alegante (SIGPAC), el artículo 3 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, lo define como “un registro público de carácter administrativo dependiente del Fondo Español de Garantía Agraria y de las consejerías con competencias en materia de agricultura de las comunidades autónomas que contiene información de las parcelas susceptibles de beneficiarse de las ayudas comunitarias relacionadas con la superficie y dispone de soporte gráfico del terreno y de las parcelas y recintos con usos o aprovechamientos agrarios definidos”.

De acuerdo con el apartado quinto de dicho precepto “la información contenida en el SIGPAC no incluye la correspondiente a la titularidad o propiedad de las parcelas, por lo que no puede utilizarse a dichos efectos ni tampoco para la delimitación de linderos legalmente reconocidos y otras propiedades del terreno que resulten competencia de los Registros de la Propiedad, de la Dirección General del Catastro o de los órganos competentes en materia del Catastro inmobiliario en las comunidades autónomas de Navarra y del País Vasco”.

En consecuencia, el registro indicado por el alegante (SIGPAC), no acredita la titularidad y propiedad de las parcelas (y su superficie) a efectos de un procedimiento de expropiación.

Por otra parte, según el informe emitido por APL, consultada la información en el SIGPAC se ha observado que la diferencia de superficie que indica el alegante se debe a que en dicho sistema de información consta que los derechos del alegante, a los efectos indicados, se extienden sobre la parcela número 17 de la relación de bienes y derechos afectados, cuya titularidad, según Catastro, corresponde al Ayuntamiento de Zuera.

Expuesto lo anterior, se desprende que el alegante no es titular de las 17,12 hectáreas que señala en su escrito, sino únicamente de los 160.514 m² que resultan de sumar las parcelas números 18 y 19 incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, respecto de las que, según información catastral, consta como propietario del 75% de dichas parcelas.

Por todo ello, resulta procedente desestimar la alegación formulada y mantener la superficie indicada en la relación de bienes y derechos para las parcelas números 18 y 19 correspondientes a las referencias catastrales 5901402XM8450S0001PO y 5998102XM8359N0001EA: 159.824 m² y 691 m², respectivamente.

7. Alegación presentada por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

La alegación presentada por el órgano estatal tiene por objeto recordar la obligación de someter el PIGA a informe de ese Ministerio para poder analizar la afección a las carreteras estatales afectadas, especialmente en cuanto al Estudio de Tráfico y Capacidad que deba realizarse y el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (evaluación de los niveles de contaminación acústica en todos los tramos de carreteras, servidumbres acústicas, la inclusión en la parte normativa del PIGA de las limitaciones a las construcciones próximas a carreteras del Estado, limitaciones de edificabilidad, zonificación acústica, medidas de protección, etc.).

Asimismo, en relación con el dominio público viario, se hace constar que “a) la franja de dominio público viario legalmente establecida quedará en todo caso excluida de los límites de los sectores urbanizables por estar permanentemente afecta a la explotación de la carretera. b) Deberá procurarse que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos. En otro caso el planeamiento deberá reconocer los derechos de aprovechamiento urbanístico que correspondan a los terrenos de titularidad del Estado para que sean tenidos en cuenta al constituir las Juntas de Compensación o a otros efectos que procedan de acuerdo con la normativa urbanística.” Además, señala las limitaciones que deben incluirse en la parte normativa del PIGA (limitaciones para las zonas de protección del viario estatal, la prohibición de obras de construcción, prohibición de publicidad visible desde la carretera, etc.).

Finalmente, se hace una referencia al tramo de la carretera N-330 y la posible cesión del mismo, lo que implicaría la posibilidad de actuar sobre él sin necesidad de autorización del Ministerio, pero sí de previa solicitud.



En relación con esta alegación, se ha constatado tras realizar una consulta en la Sede Electrónica del Catastro, que la parcela propiedad el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana con referencia catastral 50304A007090050000LA y una superficie de 10.596 m² es una vía de comunicación de dominio público.

Por ello, siguiendo el criterio manifestado por la mercantil APL en su informe, refrendado por el informe de la Secretaria General Técnica, se estima la alegación y se procede excluir del ámbito y de la relación de bienes y derechos definitiva, dicha parcela que consta como número 6 en la relación publicada.

Por otra parte, en relación con la necesidad de solicitar informe a ese Ministerio una vez redactado el PIGA de la Plataforma Logístico-Industrial de Zuera, hay que recordar que el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, regulador del procedimiento de aprobación de los planes y Proyectos de Interés General de Aragón, dispone que una vez aprobado inicialmente el Plan o Proyecto de Interés General de Aragón, este se someterá a información y participación pública, así como audiencia a las entidades locales afectadas y a cuantos informes sean preceptivos o se consideren convenientes.

Uno de estos informes, es el exigido por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, que exige solicitar informe al ministerio competente en materia de carreteras del Estado en los procedimientos de aprobación, modificación o adaptación de los instrumentos de planificación urbanística, de gestión territorial o de protección medioambiental por su posible afección, directa o indirecta, a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales o por estar dentro de su zona de influencia.

En consecuencia, corresponde el órgano competente para tramitar y aprobar el Plan de Interés General de la Plataforma Logística-Industrial de Zuera, solicitar los informes sectoriales preceptivos, entre ellos, el informe exigido por la normativa estatal de carreteras, para determinar las posibles afecciones derivadas de la ejecución del Plan.

Cuarto.— Motivación para ratificar la declaración de urgente ocupación de bienes y derechos.

La motivación de la urgencia, que no ha sido desvirtuada por ninguna de las alegaciones presentadas, se contiene el epígrafe IX. Procedimiento expropiatorio del Acuerdo del Gobierno de Aragón de 12 de enero de 2022, cuyo contenido se ratifica y reproduce literalmente en el presente Acuerdo:

“En el presente expediente, las razones de urgencia vienen justificadas por la consecución de un fin público fundamental que se halla implícito en el Plan de Interés General objeto del presente acuerdo y en la consecución de los objetivos económicos, sociales y territoriales de dicho Plan: la necesidad de incrementar los suelos logísticos existentes en Aragón mediante la creación de una nueva plataforma logística de gran superficie y grandes parcelas que dé respuesta a las empresas y operadores logísticos que buscan instalarse en parcelas extensas y que ya han manifestado su interés en implantarse en Aragón.

Hay que tener en cuenta que la oferta disponible de activos óptimos para la actividad logística actual que demanda parcelas con una gran superficie es prácticamente inexistente en la actualidad. Por otra parte, la mayoría de las plataformas logísticas ubicadas en nuestra Comunidad Autónoma están plenamente ocupadas. Ello justifica la necesidad de habilitar un espacio que permita el desarrollo económico de las empresas del territorio, así como la implantación de grandes empresas nacionales e internacionales.

Asimismo, no puede desconocerse que el sector de la logística es un sector estratégico dentro de la economía de la Comunidad Autónoma de Aragón, con gran incidencia en el producto interior bruto de toda la comunidad y es un negocio altamente competitivo que requiere de inversiones importantes y de una ejecución rápida que no demore su apertura, con objeto de permitir la implantación de empresas que generen riqueza en el territorio, incrementando la renta en la comarca y municipios del entorno.

Es por ello, que el cumplimiento de los plazos de ejecución del PIGA previstos (2024-2025) es absolutamente necesario para la viabilidad de la explotación del nuevo recinto logístico-industrial y para permitir con su ejecución, la implantación de grandes proyectos estratégicos y empresas, nacionales e internacionales, a los que, fundamentalmente, va destinada la nueva plataforma, evitando que dichas inversiones puedan trasladarse a otras Comunidades Autónomas o bien, a otros países que dispongan de una oferta de activos óptimos para la actividad logística actual en los términos que demanda hoy el mercado.

Para conseguir los objetivos públicos indicados y poder actuar sobre dicho ámbito, ejecutando las obras del referido Plan dentro de los plazos de ejecución previstos, la disponibilidad del suelo constituye una prioridad. Y dicha disponibilidad, para poder cumplimentar los citados plazos, solo puede ser efectiva mediante una declaración de urgencia de la expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras; de lo contrario, el pleno funciona-



miento de la nueva plataforma podría retrasarse varios meses e incluso años, impidiendo la implantación de importantes empresas en nuestro territorio y limitando el progreso económico, social y laboral de los aragoneses, en particular, de los habitantes de los municipios afectados.

Como señala la Jurisprudencia y la Doctrina, son razones de urgencia aquellas circunstancias de hecho - no jurídicas - que impelen y obligan a la Administración a la rápida e inmediata ocupación de un bien o derecho, para la consecución, conservación o restitución de un interés general predominante que resultaría seriamente perjudicado de demorarse dicha ocupación y actuación consiguiente a los plazos y procedimiento ordinario fijado en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por tanto, la necesidad de crear un suelo logístico industrial con unas características físicas determinadas más adecuadas a las actuales demandas, tanto nacionales como internacionales, percibidas por el promotor, que garantice la disponibilidad de suelo en un razonable plazo de tiempo constituye la base de la fundamentación de la urgencia en la tramitación del presente proyecto.

Por todo lo indicado, hay que concluir que en el presente expediente concurren las razones que justifican la imperiosa necesidad de obtener los suelos precisos para la implantación de la nueva plataforma logística, con la finalidad de cumplir con el fin público y supraterritorial que se trata de conseguir con esta actuación coactiva que es la implantación de esta nueva plataforma logística-industrial en Zuera".

Conforme indica la STS de 26 septiembre 2007 "Esta Sala ha repetido reiteradamente, como recoge la sentencia de 14 de marzo de 2006 (RJ 2006, 5720), que para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada, conforme a lo establecido concordadamente por los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa (RCL 1954, 1848) y 56 de su Reglamento (RCL 1957, 843), es necesario, en primer lugar, que concurren circunstancias excepcionales que exijan acudir a tal procedimiento y, en segundo lugar, que el acuerdo, en el que se declara dicha urgencia, esté debidamente motivado con la exposición de las indicadas circunstancias que lo justifican".

Asimismo, la mencionada STS, citando las sentencias de 7 de julio de 2003 y 14 de febrero de 2005 hace constar que "lo que define a esta unidad jurídica que se designa con la significativa urgencia es la imposibilidad de conseguir, precisamente por razones de tiempo, utilizando el procedimiento ordinario de expropiación forzosa, el fin público que se trata de cumplir con esta actuación coactiva".

Por ello, y de acuerdo con lo expresado, hay que concluir que en el presente expediente concurren las razones que justifican la urgente expropiación de los terrenos para la implantación de la nueva plataforma logística en el municipio de Zuera, con la finalidad de cumplir con el fin público y general que se trata de conseguir con esta actuación.

Quinto.— *Continuación del procedimiento expropiatorio.*

Una vez ratificado el acuerdo por el que se ratifica la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la implantación de la nueva plataforma logística en el municipio de Zuera y resuelven las alegaciones presentadas durante el trámite de información pública, deberán practicarse los tramites expresados en el artículo 52 de la LEF:

- Citación para el levantamiento del acta previa a la ocupación, que se notificará a los interesados afectados, según los artículos 3 y 4 de la LEF, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación, con una antelación mínima de ocho días.

- Levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.

- Formulación, por parte de la Administración, de las hojas de depósito previo a la ocupación que devengará a favor del titular expropiado el interés legal (que se liquidará definitivamente al efectuar el pago del justiprecio, en su momento) y que será consignada en la Caja de Depósitos.

- Determinación por la Administración de las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendientes y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.



Una vez cumplidas las fases anteriores y abonada o consignada, según el caso, la previa indemnización por perjuicios, se podrá proceder por parte de la Administración a la inmediata ocupación del bien o hacer ejercicio del derecho expropiado, en el plazo máximo de quince días, sin posibilidad para el poseedor del bien expropiado entablar interdictos de retener y recobrar.

Como señala el artículo 52.7 de la LEF, efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución.

La continuación del procedimiento y práctica de los tramites indicados corresponderá al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, en colaboración, en su caso, con el Departamento Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, por ser ambos los departamentos autonómicos designados por el Gobierno de Aragón para impulsar el proyecto referido a la implantación de la plataforma logística-industrial en Zuera; todo ello sin perjuicio del reconocimiento de la mercantil autonómica Aragón Plataforma Logística, SAU (APL) como promotora del Plan de Interés General de Aragón.

En consecuencia, a propuesta de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 20 de abril de 2022 se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Ratificar la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación necesaria para la ejecución del Plan de Interés General de Aragón relativo a la implantación de la Plataforma Logística-Industrial de Zuera, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Segundo.— Los bienes y derechos cuya urgente ocupación se declara, quedan descritos en forma individualizada, con indicación de sus titulares, en el anexo del presente Acuerdo.

Tercero.— Los interesados podrán formular ante el Departamento de Economía, Planificación y Empleo y, hasta el momento del levantamiento de las correspondientes actas previas, alegaciones a los únicos efectos de subsanar posibles errores materiales en la enumeración o descripción de los bienes y derechos afectados por la urgente ocupación.

Las alegaciones que en su caso pudieran producirse deberán dirigirse a dicha Secretaría General Técnica y se presentarán a través de cualquiera de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, previstas en la Orden HAP/924/2018, de 1 de junio, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán presentarse en la siguiente dirección de correo electrónico, previa identificación de titular y procedimiento: sgteie@aragon.es.

Cuarto.— Corresponde al Departamento de Economía, Planificación y Empleo, continuar con la tramitación del procedimiento expropiatorio de urgencia y practicar todos los trámites previstos en la normativa de expropiación forzosa, incluidos la notificación y publicación del presente acuerdo, en colaboración, en su caso, con el departamento Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Quinto.— En aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la LEF, deberá convocarse a los interesados de los bienes y derechos afectados que se relacionan en el citado anexo, el día y hora señalados a fin de que comparezcan para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación.

Sexto.— Este Acuerdo se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” y se notificará a los titulares de los bienes y derechos afectados junto con la relación de bienes y derechos que efectivamente les afecte.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

ANEXO

**Relación individualizada de Bienes y Derechos Afectados
Termino Municipal de ZUERA
(una vez practicado trámite información pública)**

Nº parcela	Titular catastral	Referencia Catastral	Polígono/Parcela	Superficie	Uso	Cultivo/Intensidad	Expropiación
1	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5507202XM8450N0001KQ	Polígono LOS HUERTOS	8.495 m ²	Urbano	Suelo sin edif.	100%
2	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5507201XM8450N0001OQ	Polígono LOS HUERTOS	5.341 m ²	Urbano	Suelo sin edif.	100%
3	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5505801XM8450N0001MQ	Polígono LOS HUERTOS	8.065 m ²	Urbano	Suelo sin edif.	100%
4	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5505804XM8450N0001RQ	Polígono LOS HUERTOS	2.212 m ²	Urbano	Suelo sin edif.	100%
5	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5505802XM8450N0001OQ	Polígono LOS HUERTOS	599 m ²	Urbano	Suelo sin edif.	100%
7	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708707XM8450N0001EQ	HUERTOS NORTE	10.387 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
8	DESARROLLO INDUSTRIAL HUERTOS NORTE 2005, SL	5708706XM8450N0001JQ	HUERTOS NORTE	18.867 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
9	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5705204XM8450N0001PQ	HUERTOS NORTE	5.247 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
10	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708705XM8450N0001IQ	HUERTOS NORTE	11.420 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
11	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708708XM8450N0001SQ	HUERTOS NORTE	8.069 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
12	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708704XM8450N0001XQ	HUERTOS NORTE	8.880 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
13	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5705203XM8450N0001QQ	HUERTOS NORTE	13.905 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
14	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708703XM8450N0001DQ	HUERTOS NORTE	11.204 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
15	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5705201XM8450N0001YQ	HUERTOS NORTE	8.138 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
16	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5705202XM8450N0001GQ	HUERTOS NORTE	10.709 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
17	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5901401XM8450S0001QO	HUERTOS NORTE	13.892 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
18	JUAN JOSÉ GAUDÓ MIRAVETE (75%) LASTRADA PIEDRAFITA MARÍA ANTONIA (25%)	5901402XM8450S0001PO	HUERTOS NORTE	159.824 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
19	JUAN JOSÉ GAUDÓ MIRAVETE (75%) LASTRADA PIEDRAFITA MARÍA ANTONIA (25%)	5998102XM8359N0001EA	HUERTOS NORTE	691 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
20	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5998101XM8359N0001JA	HUERTOS NORTE	201 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
21	FERRER CAVERO ANTONIO	5997901XM8359N0001ZA	HUERTOS NORTE	16.817 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%

22	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	6102103XM8460S0001BD	HUERTOS NORTE	23.408 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	SOLO SUPERFICIE DESAFECTADA DE LA PARCELA
23	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005805XM8460N0001BT	HUERTOS NORTE	9.498 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
24	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005804XM8460N0001AT	HUERTOS NORTE	13.067 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
25	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005803XM8460N0001WT	HUERTOS NORTE	8.168 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
26	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	6102101XM8460S0001WD	HUERTOS NORTE	7.192 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	SOLO SUPERFICIE DESAFECTADA DE LA PARCELA
27	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005802XM8460N0001HT	HUERTOS NORTE	8.009 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
28	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005801XM8460N0001UT	HUERTOS NORTE	8.007 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
29	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005808XM8460N0001QT	HUERTOS NORTE	11.045 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
30	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005809XM8460N0001PT	HUERTOS NORTE	9.222 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
31	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005807XM8460N0001GT	HUERTOS NORTE	10.660 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
32	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6005806XM8460N0001YT	HUERTOS NORTE	10.662 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
33	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007707XM8460N0001ZT	HUERTOS NORTE	9.422 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
34	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007708XM8460N0001UT	HUERTOS NORTE	9.605 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
35	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007706XM8460N0001ST	HUERTOS NORTE	12.005 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
36	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007705XM8460N0001ET	HUERTOS NORTE	12.740 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
37	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007704XM8460N0001JT	HUERTOS NORTE	10.686 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
38	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007709XM8460N0001HT	HUERTOS NORTE	11.576 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
39	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007703XM8460N0001IT	HUERTOS NORTE	9.853 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
40	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007702XM8460N0001XT	HUERTOS NORTE	8.117 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
41	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	6007701XM8460N0001DT	HUERTOS NORTE	11.431 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
42	DESARROLLO INDUSTRIAL HUERTOS NORTE 2005, SL	50304A007001820000LP	7/182	22.076 m ² a. 17.903 m ² b. 4.173 m ²	Agrario	a. Labor o labradío regadío / 03 b. Pastos (b)/ 00	100%
43	DESARROLLO INDUSTRIAL HUERTOS NORTE 2005, SL	5708701XM8450N0001KQ	HUERTOS NORTE	19.219 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
44	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	5708702XM8450N0001RQ	HUERTOS NORTE	12.832 m ²	Agrario	Improductivo/ 00	100%
45	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	50304A007001890000LR	7/189	4.761 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
46	AYUNTAMIENTO DE ZUERA	50304A007090150000LT	7/9015	174.183 m ²	Agrario	Vía de comunicación de dominio público/ 00	100%
47	ROME NADAL ANTONIO (HEREDEROS DE)	50304A007002070000LG	7/207	54.087 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
48	ROME PEREZ ANTONIO	50304A007002060000LY	7/206	68.386 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 02	100%

49	MARCEN BOSQUE FERNANDO	50304A00700209000LP	7/209	39.293 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
50	MARCEN BOSQUE FERNANDO	50304A007002100000LG	7/210	12.867 m ² a. 9.871 m ² b. 2.996 m ²	Agrario	a. Labor o labradío regadío/ 03 b. Improductivo/00	100%
51	MARCEN CASTAN LUIS COSME (50%) MARÍA PILAR PÉREZ MIRAVETE (50%)	50304A007002110000LQ	7/211	64.444m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
52	MARCEN BOSQUE FERNANDO	50304A007002180000LK	7/218	44.668 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 05	100%
53	MARCEN BOSQUE FERNANDO	50304A007000630000LR	7/63	28.692 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
54	MARCEN BOSQUE FERNANDO	50304A007000600000LM	7/60	181.658 m ² a. 89.519 m ² b. 1.594 m ² c. 88.382 m ² d. 1.526 m ² Superficie construida: 637 m ²	Agrario	a. Labor o labradío regadío/ 03 b. Pastos/ 00 c. Labor o labradío regadío/05 d. Improductivo/00	100%
55	CASANOVA MAZA GUSTAVO	50304A007002120000LP	7/212	52.161 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
56	ORGILES LANUZA JOSE LUIS	50304A007002130000LL	7/213	47.536 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
57	ORGILES LANUZA GONZALO	50304A007002140000LT	7/214	25.195 m ²	Agrario	Labor o labradío regadío/ 03	100%
58	LARQUE GREGORIO ANTONIO JAVIER	50304A007000520000LQ	7/52	99.156 m ² a. 99.068 m ² b. 88 m ²	Agrario	a. Labor o labradío regadío/ 03 b. Improductivo/00	100%